

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Rancagua
Rol/RIT	1842-2025
Fecha de sentencia	04/12/2025
Recurso/Materia	Recurso de protección
Resultado	Acogido
Caratulado	ANONIMIZADO

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: Igualdad ante la ley y derecho al debido proceso.

La recurrente interpuso un recurso de protección en favor de su hija, estudiante de enseñanza media, por haber sido excluida arbitrariamente de la gira de estudios programada para diciembre de 2025. La Corte determinó que la sanción fue impuesta sin respetar el debido proceso, sin fundamentación adecuada y sin que el órgano competente adoptara formalmente la decisión (todo esto según el reglamento interno), constituyendo un acto arbitrario e ilegal.

II. HECHOS

En octubre de 2025 se le informa a la recurrente que su hija sería excluida de la gira de estudios programada para la primera semana de diciembre de 2025 a Brasil, por faltas de conducta consistentes en anotaciones leves y graves. La recurrente alegó que la sanción no se encuentra contemplada en el reglamento interno como sanción disciplinaria válida, asegurando que la alumna cuenta con certificados médicos que justifican ciertas conductas que dieron origen a algunas de sus anotaciones, como la hiperplasia suprarrenal congénita, alergias y urticaria, además de encontrarse en un contexto emocional difícil debido a las enfermedades de sus abuelos.

Sostuvo que el reglamento del colegio establece expresamente que las medidas disciplinarias deben aplicarse considerando edad, grado de madurez, desarrollo emocional y características personales de los estudiantes, debiendo tenerse en cuenta atenuantes como problemas familiares o condiciones que afecten la autorregulación. Indicó que durante todo el proceso el colegio presentó una actitud cerrada e inflexible, sin valorar los antecedentes mencionados.

Añadió que el establecimiento educativo ha reconocido que no tiene facultades para impedir que su hija participe en la gira, ya que el acuerdo fue alcanzado directamente por los apoderados y la agencia de viaje. Sin embargo, el establecimiento condicionó su postura de manera arbitraria, señalando que si la alumna asiste el equipo docente no participará, lo que refleja una conducta coercitiva y discriminatoria. La agencia de viajes otorgó plazo hasta mediados de noviembre para confirmar la participación, por lo que solicitó la adopción de medidas urgentes.

Por su parte, el colegio evacuó un informe donde explicó que el reglamento interno dispone que los estudiantes que no acaten las normas establecidas por este podrán ser excluidos de la gira de estudios por el consejo escolar. En este mismo sentido, el protocolo de la gira de estudios señala que la comisión interna podrá rechazar el listado de algún alumno en particular.

Relató que el inspector general citó a la apoderada, ocasión en que se le advirtió de las anotaciones y se explicó que debía presentar certificados médicos. En una entrevista con autoridades del establecimiento se volvió a señalar que el comportamiento de su hija no era adecuado, advirtiendo que las faltas graves podrán ser sancionadas con la exclusión de la gira de estudios, condicionalidad y quedar en seguimiento de convivencia escolar.

III. DERECHO

La Corte de Apelaciones determinó que, de la documentación acompañada, es posible advertir que se informó a la apoderada sobre las consecuencias del comportamiento de su hija. Sin embargo, en realidad no existió un proceso para la aplicación de la sanción que tomara en consideración los descargos de la apoderada y la alumna, o que justificara la imposición de la sanción, sino que se trató de la aplicación de una regla de forma directa y automática.

La Corte constató que no consta que se hubiera adoptado la decisión por algún órgano dirigido a aplicar las sanciones disciplinarias, ni que se haya tomado en consideración el hecho de que, desde la última entrevista con la madre, la alumna solo registra una anotación, de carácter positivo.

Adicionalmente, de acuerdo con el protocolo del reglamento interno de la institución educativa, los alumnos que no acaten las normas establecidas por el reglamento dentro y/o fuera del Colegio *"podrán ser excluidos de la gira de estudios por decisión del Consejo Escolar"*. De lo anterior es posible advertir que la exclusión de la gira es facultativa, no existiendo una obligación de aplicar tal sanción en caso de condicionalidad.

En este contexto, la Corte evidenció que la sanción no fue originalmente adoptada por el órgano llamado a tomar la decisión (consejo escolar), que la sanción fue impuesta de forma automática al acumular una nueva anotación negativa, y que, al apelar a la decisión, el consejo escolar no fundamentó la decisión, ni siquiera explicó las normas del reglamento interno que habrían sido infringidas por la alumna y que motivarían la sanción pretendida.

Por tanto, la Corte concluyó que la resolución es arbitraria al carecer de fundamentación, y es ilegal en tanto no ha respetado el debido proceso, al no ser impuesta la sanción por el órgano autorizado para ello, vulnerando con ello la garantía del artículo 19 N°3 de la Constitución Política de la República.



En consecuencia, se acogió el recurso de protección, dejando sin efecto la sanción impuesta por el establecimiento educacional sobre la exclusión de la alumna de asistir a la gira de estudios debiendo el establecimiento permitir su participación en la instancia.